



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 014 -2016-COFOPRI/SG

Lima, 28 ABR. 2016

VISTO:

Los Informes N° 158-2015-COFOPRI/DND, 017-2016-COFOPRI/DND, 023-2016-COFOPRI/DND, 026-2016-COFOPRI/DND y 036-2016-COFOPRI/DND del 18 de noviembre de 2015, 04, 12 y 16 de febrero y 11 de marzo de 2016, respectivamente, emitidos por la Dirección de Normalización y Desarrollo; el Memorándum N° 1500-2015-COFOPRI/OCD del 14 de noviembre de 2015, emitido por la Oficina de Coordinación Descentralizada; el Memorándum N° 287-2016-COFOPRI/OS del 12 de enero de 2016, emitido por la Oficina de Sistemas; el Memorándum N° 048-2016-COFOPRI/OPP del 14 de enero de 2016, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorándum N° 059-2016-COFOPRI/DFINT del 19 enero de 2016, emitido por la Dirección de Formalización Integral; el Memorándum N° 0169-2016-COFOPRI/DC del 08 de febrero de 2016, emitido por la Dirección de Catastro; y el Informe N° 153-2016-COFOPRI/OAJ del 4 de marzo de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, concordante con el tercer párrafo del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 803, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, establecen que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, mediante el literal j) del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 045-2015-COFOPRI/DE del 19 de marzo de 2015, modificada por Resolución Directoral N° 006-2016-COFOPRI/DE del 19 de enero de 2016, se delegó en el funcionario a cargo de la Secretaría General las funciones contempladas en los literales c) y p) del artículo 10° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINA GERD), el cual tiene como finalidad identificar y reducir

los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD);

Que, con Decreto Supremo N° 012-2015-VIVIENDA, se aprobó el Procedimiento para la entrega de Módulos Temporales de Vivienda en casos de declaratoria de estado de emergencia o en situación de emergencia, en cuyo numeral 7.3 del artículo 7 del Anexo al Decreto Supremo citado, se establece que la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales - SBN y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en el ámbito de sus competencias, en un plazo que no excederá de cinco (05) días calendario, contados a partir de la solicitud del Programa Nuestras Ciudades - PNC, remiten información sobre los terrenos que podrían ser utilizados para la evacuación temporal, para lo cual deben realizar inspecciones en campo, bajo responsabilidad en coordinación con el gobierno regional o local;

Que, en ese sentido, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2015-VIVIENDA y tomando en consideración los documentos de Visto, se ha determinado la necesidad de establecer a través de una Directiva, los lineamientos para la intervención de COFOPRI en la identificación de terrenos para la instalación de los Módulos Temporales de Vivienda (MTV) y reubicación temporal de las familias damnificadas en caso de declaratoria de estado de emergencia o situación de estado de emergencia;

De conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el Decreto Supremo N° 048-2011-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29664, el Decreto Supremo N° 012-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Procedimiento para la entrega de Módulos Temporales de Vivienda en casos de declaratoria de estado de emergencia o en situación de emergencia; y, el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI;

Con el visado de las Direcciones de Normalización y Desarrollo, de Formalización Integral, y de Catastro; las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, de Sistema, de Coordinación Descentralizada y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Directiva N° 002 -2016-COFOPRI, "Directiva que establece las acciones e intervención de COFOPRI en el Procedimiento de entrega de Módulos Temporales de Vivienda en casos de

declaratoria de estado de emergencia o en situación de emergencia", que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Directiva aprobada mediante la presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a los órganos estructurados de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el contenido de la presente Resolución en la página web institucional: www.cofopri.gob.pe

Regístrese y comuníquese.

Ing. JENY MALCA MURGA
Secretaria General
COFOPRI

DIRECTIVA N° 002-2016-COFOPRI

DIRECTIVA QUE ESTABLECE LAS ACCIONES E INTERVENCIÓN DE COFOPRI EN EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE MÓDULOS TEMPORALES DE VIVIENDA EN CASOS DE DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA O EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA

I. OBJETIVO

La presente directiva tiene por objetivo establecer medidas extraordinarias, que permitan a COFOPRI intervenir de manera inmediata dentro el marco de nuestras competencias en el procedimiento para la entrega de Módulos Temporales de Vivienda en casos de declaratoria de estado de emergencia o en situación de emergencia de conformidad con lo señalado por el Decreto Supremo N° 012-2015-VIVIENDA.

II. FINALIDAD

Lograr que las actividades e intervención de COFOPRI en las zonas declaradas en estado de emergencia o en situación de emergencia, se desarrollen dentro de parámetros de eficiencia, celeridad y aplicación de criterios uniformes, con acciones orientadas a propiciar una oportuna y adecuada atención a las familias damnificadas.

III. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal.
- Decreto Supremo N° 009-99-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal.
- Decreto Supremo N° 013-99-MTC, Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de la COFOPRI y sus modificatorias.
- Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos.
- Ley N° 28923, Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos.
- Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664 (SINAGERD).
- Decreto Supremo N° 012-2015-VIVIENDA, que aprueba el procedimiento para la entrega de Módulos Temporales de Vivienda en casos de declaratoria de estado de emergencia o en situación de emergencia.

IV. ALCANCE

La presente Directiva es de observancia obligatoria para los siguientes órganos funcionales de COFOPRI.

- Oficina de Coordinación De centralizada;

- Oficinas Zonales, respecto de las provincias y distritos declarados en estado de emergencia o situación de emergencia;
- Dirección de Formalización Integral;
- Dirección de Catastro;
- Oficina de Planeamiento y Presupuesto;
- Oficina de Sistemas;
- Demás órganos involucrados.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Con la solicitud de intervención presentada por el Programa Nuestras Ciudades (PNC) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) respecto de algunos distritos y provincias comprendidos dentro del territorio nacional, se da inicio al procedimiento en un plazo que no excederá de cinco (05) días calendario de formulada la solicitud por parte del PNC, en la cual requiere a COFOPRI información sobre los terrenos que podrían ser utilizados para la evacuación temporal, en aquellos lugares que el Estado ha declarado en estado de emergencia o en situación de emergencia.

5.2 Recibida la solicitud la Secretaría General, en el plazo de un (01) día comunicará la solicitud a la Oficina de Coordinación Descentralizada, la cual en el mismo día comunicará a la Oficina Zonal correspondiente a fin que ejecuten las acciones que correspondan.

5.3 La Oficina Zonal en un plazo de tres (03) días calendario, llevará a cabo las acciones de identificación de terrenos que podrán ser utilizados para la evacuación temporal señalada en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 012-2015-VIVIENDA, para lo cual ejecutará las siguientes acciones:

5.3.1 Identificación en la base gráfica de los terrenos a ser utilizados para la evacuación temporal.

5.3.2 Coordinar con el Gobierno Regional y Local, sobre el conocimiento o uso posible de terrenos para el asentamiento de los Módulos Temporales de Vivienda, los cuales podrían ser ubicados en las áreas donde COFOPRI proponga.

5.3.3 Realizar inspecciones de campo.

5.3.4 Se deberá contemplar como primera opción en la identificación de terrenos para la instalación de los Módulos Temporales de Vivienda (MTV), el distrito donde se ubica la zona declarada en estado de emergencia o en situación de emergencia y como segunda opción, la provincia más cercana.

5.3.5 Emitir un informe técnico legal a la Oficina de Coordinación Descentralizada (con copia a la Dirección de Formalización Integral) que deberá acompañar:

- Plano de Ubicación – Perimétrico y Memoria Descriptiva, la cual deberá indicar extensión y ubicación incluyendo el cuadro de coordenadas UTM en el sistema WGS84.
- El descarte de las áreas declaradas y/o inscritas como riesgo, el cual deberá constar en el Informe de Evaluación elaborado por la Oficina de Defensa Civil o el que haga sus veces del gobierno regional o local.

- En caso se trate de propiedad del Estado, copia literal de la partida electrónica del Registro de Predios – SUNARP y si el predio es de propiedad de terceros, se deberá adjuntar un acta de autorización de uso suscrito por el titular.



5.4

La Oficina de Coordinación Descentralizada en el plazo de un (01) día informará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sobre las acciones ejecutadas por la Oficina Zonal, a fin que ingrese la información en el aplicativo de la web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, denominado "Sistema de Seguimiento de Acciones del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento ante Emergencias y Desastres".



5.5

Paralelamente, la Oficina de Coordinación Descentralizada informará a la Dirección de Catastro sobre los terrenos identificados, a fin que en coordinación con la Oficina de Sistemas – en el día - genere en la base gráfica una "capa", vinculada a los terrenos identificados en el marco del Decreto Supremo N° 012-2015-VIVIENDA.



5.6

Finalmente, la Oficina de Coordinación Descentralizada propondrá a la Secretaría General la información a ser remitida al PNC, para que en el día, remita en soporte magnético la información sobre los terrenos que podrían ser utilizados para la evacuación temporal.



**Intervención de COFOPRI en el procedimiento de entrega de módulos temporales de vivienda
en casos de declaratoria de Estado de Emergencia o en Situación de Emergencia**

